

Cali, 18 de diciembre del 2025

SEÑOR (A)  
JUEZ (REPARTO)  
E. S.D.

REF: Acción de Tutela contra la valoración de antecedentes para proteger el derecho a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ACCESO A LA JUSTICIA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA en el acceso a la carrera administrativa por mérito en el concurso de méritos “FGN 2024”, para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-(1)

## **I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE, ACCIONADOS Y OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Accionados: UT Convocadora FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes vigentes y aplicables, con el debido respeto, acudo ante su honorable despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la UT Convocadora FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales vulnerados, a saber:

- Igualdad (Art. 13 de la Constitución)
- Devido Proceso (Art. 29 de la Constitución)
- Seguridad Jurídica en el Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 de la Constitución)
- otros.

## **I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

1. El accionante participó en el concurso de meritos FGN 2024 con Inscripción No para el cargo de Profesional Experto, Código del empleo I-105-AP-06-(1), convocado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT Convocatoria FGN 2024, para el cual fui admitido. Presente las pruebas en las que obtuve los siguientes resultados parciales; 72.00 en competencias generales y funcionales (60%) que equivale a **43,2** puntos y 66,00 en competencias comportamentales (10%). que equivale a **6,6** puntos. En la etapa de Valoración de Antecedentes se asignaron los siguientes criterios valorativos para puntuar la educación y experiencia según lo dispuesto en el anexo técnico que rige el concurso, para esta etapa de Valoración de Antecedentes equivalente al 30%, al accionante se le dio una puntuación de 86 que equivale al **25,8** lo que da una puntuación total del concurso de **75,6**

2. El ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) establece en el ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

En la prueba de valoración de antecedentes no se tuvo en cuenta mi autocertificación de experiencia laboral bajo el siguiente criterio:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios para otra persona natural o jurídica y en este caso, ese tercero es quien debe certificar dicha experiencia, pues no indica que se trate de una empresa actualmente liquidada. nexform.”

Experiencia no puntúa VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	ALCALDIA DE FUNZA	SECRETARIO DE DESPACHO	02/01/2001	31/07/2003		31/00	No puntúa	No válido	
2	ALCALDIA DE FUNZA	Secretario de Educación	17/01/2000	12/04/2000		02/26	No puntúa	No válido	
3	ALCALDIA DE FUNZA	Secretario de Educación	12/10/1999	11/01/2000		03/00	No puntúa	No válido	
4	ALCALDIA DE FUNZA	Secretario de Educación	23/07/1999	08/10/1999		02/16	No puntúa	No válido	
5	AUTOCERTIFICACION	Director de Proyectos	01/12/1993	10/04/1999		64/10	No puntúa	No válido	
6	PROVINMA	Psicólogo	01/02/1991	08/08/1991		06/08	No puntúa	No válido	
7	PROVINMA	Psicólogo	01/02/1991	30/11/1993		34/00	No puntúa	No válido	

\* Pantallazo tomado de la plataforma del concurso SIDCA 3

3. El accionante presentó reclamación contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en la plataforma del concurso con radicado Nro día 19 de noviembre del 2025, solicitando el reconocimiento y respectiva valoración de la autocertificación de experiencia laboral para un total de 65 meses y 10 días, debidamente soportados.

En la reclamación se desvirtua lo planteado por la Universidad Libre, en los siguientes términos:

- Obtuve en la sumatoria de las valoraciones de antecedentes, teniendo en cuenta formación, experiencia laboral y experiencia laboral relacionada, un puntaje total de 86.
- En la valoración de experiencia laboral solo se me validó un total de 40 meses y 22 días para un puntaje de 6.

- No se valoró como valida una autocertificación de experiencia laboral bajo el siguiente criterio: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios para otra persona natural o jurídica y en este caso, ese tercero es quien debe certificar dicha experiencia, pues no indica que se trate de una empresa actualmente liquidada"

Observación que no corresponde a la realidad por los siguientes fundamentos:

No es cierto que hubiera prestado mis servicios profesionales a otra persona natural o jurídica ya que como lo manifiesto en la autocertificación fui socio, gerente y director de proyectos de la firma PSICOLOGOS Y PEDAGOGOS ASOCIADOS (adjunto copia de Cámara de Comercio), es decir que dicha sociedad era de mi propiedad y al haber sido gerente y representante legal puedo certificar lo que me consta hasta el año 2.000 fecha desde la cual se encuentra inactiva y disuelta.

La sociedad PSICOLOGOS Y PEDAGOGOS ASOCIADOS se encuentra con cancelación de matrícula y disuelta pero no liquidada, por lo que no se puede manifestar en una declaración juramentada algo que no es cierto, por lo contrario, lo allí manifestado es veraz y se ampara en el marco legal vigente para soportarlo.

La autocertificación se acoge a los criterios legales que existen para esta modalidad y su soporte es la validez de lo allí expresado bajo la gravedad del juramento, no existe otra forma de hacerlo, por lo que como manifesté anteriormente la firma PSICOLOGOS Y PEDAGOGOS ASOCIADOS, de la cual fui socio, gerente y director de proyectos se encuentra inactiva y disuelta desde el año 2.000. El total de tiempo certificado en la autocertificación es de 65 meses y 10 días, por lo que, al no reconocer su validez, se estarían vulnerando mis derechos constitucionales, invalidando una experiencia laboral existente y certificada de acuerdo al marco legal, lo que afecta mi puntaje en este aspecto y por ende la puntuación total de antecedentes.

Ninguna norma o acto que reglamente un proceso o procedimiento puede estar por encima de los derechos que consagra la Constitución Política de Colombia de 1991, por tanto, derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma como son la presunción de la buena fe, responsabilidad y el debido proceso, deben prevalecer en cualquier interpretación.

Por las anteriores circunstancias y lo ya señalado en los acápite precedentes donde queda suficientemente claro el objeto y las razones en las que fundamento mi petición, solicito de manera respetuosa se tenga como valida la autocertificación por mi aportada, se reconozca mi declaración de experiencia laboral, ya que cumple con los requisitos establecidos en el decreto 1083 de 2015 para que una certificación sea válida: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas"

#### SOLICITUD

Es claro que en la autocertificación manifiesto haber sido socio, gerente y director de proyectos de la sociedad PSICOLOGOS Y PEDAGOGOS ASOCIADOS, lo que me

brinda todo el respaldo legal y conocimiento para certificar lo allí expresado, el documento se ajusta a los requisitos establecidos en el decreto 1083 de 2015, por lo cual solicito de manera respetuosa se reconozca como valida la experiencia laboral acreditada, correspondiente a un total de 65 meses y 10 días, que sumados a los 40 meses y 22 días validados, daría un total de experiencia laboral de 106 meses y 2 días, para un puntaje de 15 en este aspecto y un total de 95 puntos de acuerdo con la guía de valoración de antecedentes.

4. La respuesta dada por la Universidad Libre a la reclamación presentada por el accionante reconoce de manera implícita los planteamientos realizados y ya no dice que hubiera prestado mis servicios a otra empresa sino que la autocertificación no es valida por que no se encuentra liquidada la empresa y asevera:

*“Ahora bien, en cuanto a la auto certificación aportada por el aspirante para acreditar experiencia, en la que expresa que ejerce su profesión de manera independiente, se precisa que este documento no es válido para acreditar Experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que no especifica pues no indica que se trate de una empresa actualmente liquidada, tal como se exige en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, el cual dispone:*

*“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. (...) De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos. PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”*

*De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la de Valoración de Antecedentes, es a través de la aplicación web SIDCA 3. En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 86 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria. Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3*

*<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No.*

001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.”

5. La respuesta dada por la Universidad Libre, se soporta en la aplicación equivocada de un criterio establecido por ellos y continua desconociendo una experiencia acreditada por mi en debida forma, dentro del marco legal existente, que me ha sido aceptada en diversos procesos en los que he participado, que se encuentra soportada de acuerdo con lo establecido en el decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, que establece en su *ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Tiempo de servicio.*
3. *Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

Adicionalmente, La Universidad Libre hace apreciaciones en su respuesta que no son ciertas en razon a que no se esta adjuntando ningun documento nuevo para acreditar experiencia, sino que en la reclamación presentada, se adjunto copia de un certificado de camara y comercio para ratificar lo expresado por mi en cuanto a mi condicion de socio, gerente y director de proyectos de la firma Psicologos y Pedagogos Asociados, que se encuentra inactiva desde finales de 1999, con cancelación de matricula desde el 2000 y que por tanto tengo plena competencia para autocertificar mi experiencia en esta empresa.

6. La Universidad Libre publica el resultado final del concurso donde se me ubica en el puesto 13, con una puntuación en Valoración de antecedentes de 86 para un puntaje de 25,8 y no de 95 para un puntaje de 28,5 que es lo que corresponderia, causandome un perjuicio irremediable ya que se agotaron todas las etapas del proceso.

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	72.00	43.20	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	66.00	6.60	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	86.00	25.80	No aplica
<b>Total</b>		100%			
Total Ponderado			Posición	Cantidad de aspirantes	
75.60			13	102	

\*Pantallazo tomado de la plataforma del concurso SIDCA 3

En este sentido es preciso ratificar que ninguna norma o acto que reglamente un proceso o procedimiento puede estar por encima de los derechos que consagra la Constitución Política de Colombia de 1991, por tanto, derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma como son la presunción de la buena fe, responsabilidad y el debido proceso, deben prevalecer en cualquier interpretación.

No puede la Universidad Libre obligar a incluir en una declaración juramentada algo que no es cierto, como sería el caso de afirmar que la firma PSICOLOGOS Y PEDAGOGOS ASOCIADOS se encuentre liquidada. Lo que hago es hacer claridad que se encuentra inactiva y disuelta desde el año 2.000 y que por lo tanto la autocertificación se hace con apego a la verdad. La Universidad Libre desconoce lo de fondo que es reconocer una experiencia laboral de 65 meses y 10 días, que aportan a mi calificación como profesional y que esta debidamente acreditada como le he dicho ya, dentro del marco legal existente, donde se identifica claramente, las fechas de inicio y final, lo mismo que las funciones por mí desarrolladas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: Se vulnera el derecho a la igualdad (Art. 13 de la Constitución) y al debido proceso (Art. 29 de la Constitución), al aplicarse criterios arbitrarios y contradictorios en la valoración de antecedentes, afectando la transparencia del concurso.
2. Normatividad del Concurso: • ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” •
3. Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, que establece en su ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia, los criterios que debe contener.
4. Principios de Seguridad Jurídica y Razonabilidad: la errada interpretación del argumento en la valoración de mi experiencia profesional acreditada en la autocertificación, por parte de la Universidad Libre, al negar el puntaje por razones diversas a pesar de la evidencia presentada y de haberlo hecho de acuerdo al marco legal vigente genera incertidumbre y vulnera principios como el mérito, la igualdad, la razonabilidad y proporcionalidad en el trato a los aspirantes.

## II. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se ordene a la UT Convocadora FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION que en la valoración de la Experiencia Profesional adicional se reconozcan como válida la experiencia laboral acreditada en mi autocertificación, correspondiente a un total de 65 meses y 10 días que sumados a los 40 meses y 22 días ya validados, daría un total de experiencia laboral de **106 meses y 2 días**, para un puntaje de **15 en este aspecto** y un total de **95 puntos** de acuerdo con la guía de valoración de

antecedentes a los cuales tengo derecho en la etapa de valoración de los antecedentes del accionante en el proceso de selección para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-(1)

2. Ajuste del Puntaje Final y Protección de Derechos: Que se ajuste el puntaje final del accionante, garantizando el respeto a los principios de igualdad, debido proceso y seguridad jurídica, al corregir la interpretación restrictiva que vulnera la aplicación objetiva de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, ,siendo el puntaje total de **78,3** puntos y no **75,6**.

3. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la publicación de los nuevos resultados con la lista completa de participantes habilitados para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-(1) en honor al principio de transparencia.

4. Notificaciones: Se notifique al accionante por el medio señalado en el numeral IV de este escrito, o a aquel que posteriormente se indique.

### **III. PRUEBAS**

Para sustentar esta acción de tutela, anexo las siguientes pruebas:

1. Copia de acuerdo de la convocatoria y el Anexo Técnico del concurso, en donde se establece la fórmula de valoración de la experiencia y la tabla de equivalencias.
2. Autocertificación aportada en la plataforma del concurso .
3. Reclamación efectuada por el accionante en la plataforma del concurso.
4. Respuestas oficiales emitidas por la entidad (Universidad Libre) en relación con la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes.
5. Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

### **IV. NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones, el accionante señala como dirección de correo electrónico:

Universidad Libre y o UT Convocatoria FGN 2024, al correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co o a la dirección Calle 37 #7-43, Bogotá D.C.

Del señor(a) Juez